

Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Información del Servicio de Administración Tributaria

En México, D.F., siendo las 11:00 horas del día 14 de enero de 2016, en atención a lo ordenado por los artículos 29 y 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), en relación con el diverso 57 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (RLFTAIPG) y artículos 4, 7, 9, 10 y 12 del Reglamento Interno del Comité de Información del Servicio de Administración Tributaria (RICISAT); previa convocatoria se reunieron los servidores públicos: C. Mauricio García Fernández, suplente del Presidente del Comité de Información del Servicio de Administración Tributaria; el Mtro. Carlos Alberto Muñoz Ángeles, suplente del Titular de la Unidad de Enlace; la Lic. Ruth Consuelo Navarro Omaña, suplente del Titular del Órgano Interno de Control; y funge como suplente del Secretario Técnico, el Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera, con el propósito de celebrar una sesión extraordinaria del Comité de Información del Servicio de Administración Tributaria (CISAT).

- I. Una vez verificado por la Secretaría Técnica, el *quórum* legalmente establecido en los artículos 4 y 9 del RICISAT, y con la presencia de los servidores públicos que se indican en la lista adjunta (Anexo 1), se declaró instaurada la sesión.
- II. Previa lectura y análisis de las resoluciones del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y su cumplimiento, los proyectos de alegatos y las propuestas de solventación a las solicitudes de información turnadas a las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), se tomaron los siguientes acuerdos:

**a) Recurso de Revisión RDA 6807/15 (Alegatos):
Folio 0610100155815**

No se llevó a cabo el análisis del proyecto de alegatos a cargo de la Administración General de Aduanas (AGA), toda vez que el CISAT no contó con los elementos suficientes para ello, por lo que determinó conveniente posponerlo.

**b) Recurso de Revisión RDA 6678/15 (Alegatos):
Folio 0610100149115**

No se llevó a cabo el análisis del proyecto de alegatos a cargo de la Administración General de Recaudación (AGR), toda vez que el CISAT no contó con los elementos suficientes para ello, por lo que determinó conveniente posponerlo.



**c) Recurso de Revisión RDA 6790/15 (Alegatos):
Folio 0610100173615**

No se llevó a cabo el análisis del proyecto de alegatos a cargo de la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS), toda vez que el CISAT no contó con los elementos suficientes para ello, por lo que determinó conveniente posponerlo.

**d) Recurso de Revisión RDA 6797/15 (Alegatos):
Folio 0610100156615**

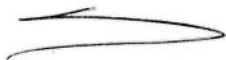
No se llevó a cabo el análisis del proyecto de alegatos a cargo de la AGR y la Administración General de Planeación (AGP), toda vez que el CISAT no contó con los elementos suficientes para ello, por lo que determinó conveniente posponerlo.

**e) Recurso de Revisión RDA 6820/15 (Alegatos):
Folio 0610100175615**

No se llevó a cabo el análisis del proyecto de alegatos a cargo de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF), la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior y la Administración General de Hidrocarburos, toda vez que el CISAT no contó con los elementos suficientes para ello, por lo que determinó conveniente posponerlo.

**f) Recurso de Revisión RDA 5023/15 y su acumulado RDA 5024/15
(Cumplimiento/Inexistencia):
Folios 0610100122615 y 0610100122715**

Se comentó la resolución emitida por el INAI al resolver el recurso de revisión número RDA 5023/15 y su acumulado RDA 5024/15, a cargo de la Administración General de Evaluación (AGE). A este respecto, el CISAT tomó conocimiento de los argumentos vertidos por dicha unidad administrativa en su propuesta de cumplimiento.



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL SAT
—14 de enero de 2016—**

Página 3

Asimismo, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace la AGE, en el sentido de que la Administración Central de Evaluación de la Confiabilidad no cuenta con documento alguno con el cual se pueda atender lo solicitado, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 46 de la LFTAIPG, 70, fracción V del RLFTAIPG y 8, fracción VI del RICISAT, previa consulta con el resto de las áreas presentes sobre la existencia de algún documento con el cual se pudiera dar respuesta y, ante la manifestación de estas últimas en el sentido de que no cuentan con información el CISAT nuevamente confirmó la inexistencia de un documento con el cual se pueda atender lo solicitado, toda vez que no se ha emitido manual, lineamientos o instrucciones en donde se le den a conocer a los entonces Administradores Locales de Servicios al Contribuyente qué hacer con los resultados y respecto de qué pruebas de confiabilidad del personal evaluado del Servicio de Administración Tributaria.

**g) Recurso de Revisión RDA 5026/15 (Cumplimiento/Inexistencia):
Folio 0610100123615**

Se comentó la resolución emitida por el INAI al resolver el recurso de revisión número RDA 5026/15, a cargo de la AGE y la AGRS. A este respecto, el CISAT tomó conocimiento de los argumentos vertidos por dichas unidades administrativas en su propuesta de cumplimiento.

Asimismo, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGRS, en el sentido de que la Administración Central de Apoyo Jurídico de Recursos y Servicios (ACAJRS), así como la Administración Central del Ciclo de Capital Humano (ACCH) no cuentan con documento alguno que de respuesta a lo solicitado, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 46 de la LFTAIPG, 70, fracción V del RLFTAIPG y 8, fracción VI del RICISAT, previa consulta con el resto de las áreas presentes sobre la existencia de algún documento con el cual se pudiera dar respuesta y, ante la manifestación de estas últimas en el sentido de que no cuentan con información, el CISAT confirmó la inexistencia manifestada en el oficio presentado por la ACAJRS, respecto de un documento que indique al cuánto tiempo de no aprobar una prueba de confiabilidad y que pruebas se pide el cese, en virtud de que el cese no deriva de la evaluación de la confiabilidad; así como la inexistencia manifestada en el oficio presentado por la ACCCH, respecto de un documento físico o electrónico que indique al cuánto tiempo de no aprobar una prueba de confiabilidad y que pruebas se pide el cese.



**h) Recurso de Revisión RDA 4555/15 (Cumplimiento):
Folio 0610100103115**

No se llevó a cabo el análisis del proyecto de cumplimiento a cargo de la AGR, toda vez que el CISAT no contó con los elementos suficientes para ello, por lo que determinó conveniente posponerlo.

i) Folio 0610100175315 (Reservada):

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGA, en relación con la obligación de guardar absoluta reserva respecto de la información de los contribuyentes, por encontrarse protegida por el secreto fiscal, así como a los oficios emitidos por las Aduanas de Ensenada, Guaymas, Lázaro Cárdenas, Manzanillo y Mazatlán, con fundamento en lo previsto por los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG y 8, fracción IV del RICISAT, el CISAT confirmó la reserva manifestada por dichas unidades administrativas, respecto del nombre de buque y de naviera; del número de contenedor; de la empresa exportadora, del destino del mineral y el origen de éste, toda vez que al ser obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación de las señaladas, se encuentra clasificada como reservada, por actualizar el supuesto de clasificación previsto por el artículo 14, fracción II de la LFTAIPG, en relación con los diversos 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF) y 2, fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC), por el periodo de 12 años.

j) Folio 0610100182315 (Reservada):

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC), en relación con la obligación de guardar absoluta reserva respecto de la información de los contribuyentes contenida en el padrón del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), por encontrarse protegida por el secreto fiscal, así como al oficio emitido por la Administración Central de Operación de Padrones (ACOP), con fundamento en lo previsto por los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG y 8, fracción IV del RICISAT, el CISAT confirmó la reserva de la información fiscal de las sociedades cooperativas de la región señalada por el solicitante, por actualizar el supuesto de clasificación previsto por el artículo 14, fracción II de la LFTAIPG, en relación



con los diversos 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF) y 2, fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC), por el periodo de 12 años.

k) Folio 0610100182415 (Reservada):

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGSC, en relación con la obligación de guardar absoluta reserva respecto de la información de los contribuyentes contenida en el padrón del RFC, por encontrarse protegida por el secreto fiscal, así como al oficio emitido por la ACOP, con fundamento en lo previsto por los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG y 8, fracción IV del RICISAT, el CISAT confirmó la reserva de los nombres del tipo de empresas y personas físicas requeridas por el solicitante, por actualizar el supuesto de clasificación previsto por el artículo 14, fracción II de la LFTAIPG, en relación con los diversos 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, por el periodo de 12 años.

l) Folio 0610100182615 (Reservada):

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por los enlaces de la AGSC y la AGAFF, en relación con la obligación de guardar absoluta reserva respecto de la información de los contribuyentes obtenida en el ejercicio de sus facultades, por encontrarse protegida por el secreto fiscal, así como al oficio emitido por la Administración Central de Planeación y Programación de Auditoría Fiscal Federal (ACPPAFF), adscrita a la AGAFF, con fundamento en lo previsto por los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG y 8, fracción IV del RICISAT, el CISAT confirmó la reserva manifestada por la ACPPAFF, respecto de las facturas de los contribuyentes señalados por el solicitante de los periodos del año 2009 a 2015, por actualizar el supuesto de clasificación previsto por el artículo 14, fracción II de la LFTAIPG, en relación con los diversos 69 del CFF y 2, fracción VII de LFDC, por el periodo de 12 años.



m) Folio 0610100183015 (Reservada):

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por los enlaces de la AGSC, la AGR, la AGAFF y la AGRS, en relación con la obligación de guardar absoluta reserva respecto de la información de los contribuyentes, contenida en el padrón del RFC, por encontrarse protegida por el secreto fiscal, así como a los oficios emitido por la ACOP, adscrita a la AGSC, la Administración Desconcentrada de Recaudación (ADR) del Distrito Federal "1", perteneciente a la AGR y la Administración Central de Devoluciones y Compensaciones (ACDC), adscrita a la AGAFF, con fundamento en lo previsto por los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG y 8, fracción IV del RICISAT, el CISAT confirmó la reserva manifestada por la ACOP, respecto de si el contribuyente señalado por el solicitante sea socio o accionista de asociaciones o sociedades por los que reciba ingresos adicionales a sus ingresos como servidor público; así como la manifestada por la ADR del Distrito Federal "1", relativa a los ingresos, declaraciones, créditos fiscales, multas y sanciones del contribuyente señalado por el solicitante; de igual forma, confirmó la reserva manifestada por la ACDC, respecto de los ingresos declarados en los ejercicios 2013 y 2014, así como de los pagos por conceptos ajenos a su salario, montos, fechas y conceptos relativos al contribuyente señalado por el solicitante, por actualizar el supuesto de clasificación previsto por el artículo 14, fracción II de la LFTAIPG, en relación con los diversos 69 del CFF y 2, fracción VII de LFDC, por el periodo de 12 años.

n) Folio 0610100186715 (Reservada):

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGSC, en relación con la obligación de guardar absoluta reserva respecto de la información de los contribuyentes contenida en el padrón del RFC, por encontrarse protegida por el secreto fiscal, así como al oficio emitido por la ACOP, con fundamento en lo previsto por los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG y 8, fracción IV del RICISAT, el CISAT confirmó la reserva de la información fiscal de los contribuyentes que se encuentra en el RFC, por actualizar el supuesto de clasificación previsto por el artículo 14, fracción II de la LFTAIPG, en relación con los diversos 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, por el periodo de 12 años.



o) Folio 0610100183915 (Reservada):

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGR, en relación con la obligación de guardar absoluta reserva respecto de la información de los contribuyentes contenida en el padrón del RFC, por encontrarse protegida por el secreto fiscal, así como al oficio emitido por la ACOP, con fundamento en lo previsto por los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG y 8, fracción IV del RICISAT, el CISAT confirmó la reserva de los pagos realizados por el contribuyente señalado por el solicitante, por actualizar el supuesto de clasificación previsto por el artículo 14, fracción II de la LFTAIPG, en relación con los diversos 69 del CFF y 2, fracción VII de LFDC, por el periodo de 12 años.

p) Folio 0610100184015 (Reservada):

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGR, en relación con la obligación de guardar absoluta reserva respecto de la información de los contribuyentes, contenida en el padrón del RFC, por encontrarse protegida por el secreto fiscal, así como al oficio emitido por la ACOP, con fundamento en lo previsto por los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG y 8, fracción IV del RICISAT, el CISAT confirmó la reserva de los pagos realizados por el contribuyente señalado por el solicitante, por actualizar el supuesto de clasificación previsto por el artículo 14, fracción II de la LFTAIPG, en relación con los diversos 69 del CFF y 2, fracción VII de LFDC, por el periodo de 12 años.

q) Folio 0610100176215 (Reservada/Inexistencia):

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGA, en relación con la obligación de guardar absoluta reserva respecto de la información de los exportadores y de los terceros con ellos relacionados, por encontrarse protegida por el secreto fiscal, con fundamento en lo previsto por los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG y 8, fracción IV del RICISAT, el CISAT confirmó la reserva manifestada en el oficio presentado por la Administración Central de Investigación Aduanera, respecto del nombre, denominación o razón social de las empresas exportadores de los terceros con ellos relacionados, como son las navieras. Asimismo, confirmó la reserva manifestada en el oficio presentado por la Administración Central de Modernización Aduanera (ACMA), respecto del nombre del buque en que se transportó la mercancía, por actualizar el supuesto de



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL SAT
—14 de enero de 2016—**

Página 8

clasificación previsto por el artículo 14, fracción II de la LFTAIPG, en relación con los diversos 69 del CFF y 2, fracción VII de LFDC, por el periodo de 12 años.


Asimismo, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGA, en el sentido de que después de realizar una búsqueda en los archivos de la ACMA, se conoció que no se cuenta con un documento en el que se consigne la información con los datos a nivel de detalle que señala el solicitante, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 46 de la LFTAIPG, 70, fracción V del RLFTAIPG y 8, fracción VI del RICISAT, previa consulta con el resto de las áreas presentes sobre la existencia de algún documento con el cual se pudiera dar respuesta y, ante la manifestación de estas últimas en el sentido de que no cuentan con información, el CISAT confirmó la inexistencia manifestada en el oficio emitido por dicha unidad administrativa, respecto de un reporte que contenga la información de en cuántos buques se exportó el hierro.

r) Folio 0610100182915:

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGA, en el sentido de que se agotará la búsqueda exhaustiva de la información relacionada con las operaciones que se han llevado a cabo bajo el régimen aduanero de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, el CISAT determinó conveniente posponer su análisis.

s) Folio 0610100171315 (Versión pública):

Se dio lectura a la solicitud de información y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGA, y toda vez que la clasificación de la información que se testa se confirmó en la sesión extraordinaria del CISAT celebrada el día 03 de diciembre de 2015, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 43 de la LFTAIPG, 30 y 41 del RLFTAIPG; Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y, de acuerdo con los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, el CISAT analizó y aprobó la versión pública de los oficios de autorización o concesión de los recintos fiscalizados que están operando actualmente en la República Mexicana, en virtud de que fue realizado el pago de los derechos correspondientes.



III. Asuntos Generales

En descargo de este punto, el suplente del Presidente del CISAT, en seguimiento del orden del día preguntó si se tenían asuntos para su desahogo, declarándose que en este rubro no existen asuntos pendientes de acordar.

IV. Cierre del acta

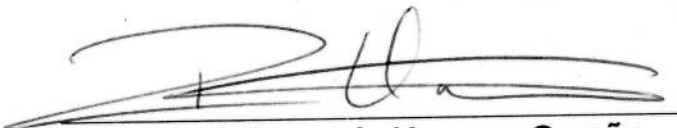
No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CISAT dio por concluida la sesión.



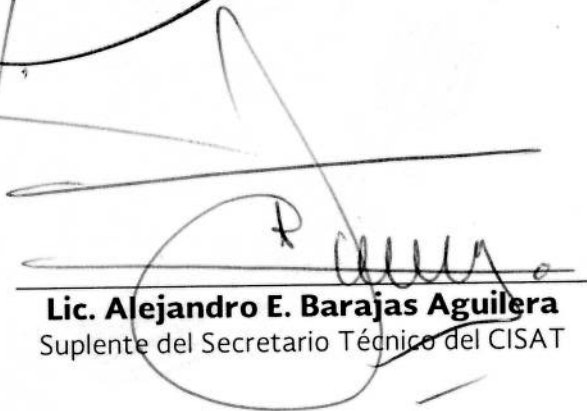
C. Mauricio García Fernández
Suplente del Presidente del CISAT



Mtro. Carlos Alberto Muñoz Angeles
Suplente del Titular de la Unidad de Enlace
del SAT



Lic. Ruth Consuelo Navarro Omaña
Suplente del Titular del Órgano Interno de
Control



Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera
Suplente del Secretario Técnico del CISAT